

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Diciembre 1900)

### SECCIÓN SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Minas.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido a D. Bienvenido Viñuales, vecino de Madrid, una solicitud que ha presentado en 3 del actual, sobre registro de 68 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Epila y Nigüella, con el título de «La Unión» y linda por todos sus rumbos con tierras que constituyen el monte común de dichos pueblos.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la segunda estaca de la mina «Nuestra Señora de Rodanas», donde se colocará la primera estaca; de ella se medirán en dirección al E., 500 metros y segunda; de ella al S., 500 metros y tercera; de ella al O., 1.600 metros y

cuarta; de ella al N., 500 metros y quinta; de ella al E., 500 metros y sexta; de ella al S., 200 metros y séptima; de ella al E., 600 metros y octava, desde donde se medirán 200 metros al N., cerrando el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido a D. Salvador García de Pruneda, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 7 del actual, sobre registro de 16 pertenencias de una mina de lignito, sita en término de Villanueva del Huerva, con el título de «Agueda», y linda por N. con el barranco del Morenillo, por S. con monte de Mariano Sancho, por E. con monte común y por O. con río Huerva.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la confluencia del barranco del Morenillo con el río Huerva, colocándose en dicha confluencia y en la margen derecha del referido Huerva la primera estaca; de ella y en dirección al O. 45° S., se medirán 200 metros y segunda; de ella al S. 45° E., 800 metros y tercera; de ella al E. 45° N., 200 metros y cuarta, y uniendo esta con la primera por una recta de 800 metros que-

dará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Luis L. de Goicoechea, vecino de Bilbao, una solicitud que ha presentado en 10 del actual, sobre registro de 45 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Ambel y monte Ambel, con el título de «Federico».

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una peña marcada con una cruz á la derecha del atajo que hay para ir de Borja á Calcena y se medirán al N., 500 metros; al E., 200 metros; al S., 1.000 metros; al O., 100 metros y levantando perpendiculares en los extremos de estos ejes se cierra un rectángulo que comprende las pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1900.—Eduardo Cañizares.

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Ramón de Sanjuán y Casasola, oficial primero en funciones de Tesorero:

Hago saber: Que en las relaciones de descubiertos presentadas por los Recaudadores de cédulas personales, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente:

*Providencia.*—«Mediante no haberse provisto de su cédula personal los contribuyentes que aparecen en la relación de descubiertos que antecede, presentada por el Recaudador dentro del plazo de cobranza voluntaria, quedan incurso en la penalidad señalada en el art. 41 de la Instrucción de este impuesto de 27 de Mayo de 1884, de conformidad con lo que determina la Real orden de 17 de Enero de 1885.—Zaragoza 21 de Diciembre de 1900.—El Tesorero, Ramón de Sanjuán, Rubricado.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 21 de Diciembre de 1900.—El Tesorero, P. O., Ramón de Sanjuán.

## SECCION QUINTA

### Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Aprobado provisionalmente por el Excelentísimo Ayuntamiento el nuevo plano de alineación de la plaza del Mercado, queda expuesto al público en la Secretaría municipal para los efectos que en su día proceda, por término de 20 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y finirán á la una de la tarde del en que se cumpla el referido plazo, el citado nuevo plano, á fin de que dentro de dicho término pueda examinarse por las personas que gusten y hacer las observaciones que estimen convenientes, todo con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 16 de Junio de 1854.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1900.—El Presidente, P. A., Ramón Figueras.—Por acuerdo de S. E., Pío Tegero, Secretario accidental.

## OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado de Aguas.

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 14 del mes actual, lo siguiente:

«Visto el expediente promovido por D. Antonio Fernández de Navarrete, en súplica de que se le conceda autorización para derivar 15.000 litros de agua por segundo, en el kilómetro 131'055 del río Gállego en el término municipal de Puendeluna:

Resultando que presentados el escrito y proyecto á que alude la Instrucción de 14 de Junio de 1883, á los que se acompañan tres documentos firmados por D. Domingo Querol, D. José Estallo y D. Mariano Rocatalada, en cuya virtud autorizan al peticionario para ejecutar las obras proyectadas en cuanto afectan á las presas y molinos propiedad de los primeros, sitios respectivamente en términos de Puendeluna y de Marracos, y á una finca del tercero, se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día 5 de Agosto último el correspondiente edicto, para que dentro del plazo de 30 días pudiesen reclamar contra la concesión cuantos se considerasen lesionados por ella:

Resultando que, en uso de este derecho, recurrieron D. José Ruen y D. Manuel Alastuey, vecinos de Puendeluna, en súplica de que al otorgarse la concesión, se obligue al peticionario á respetar la cantidad de agua que conduce la acequia que mueve el molino de D. José Querol, para el riego de los campos de la Vega, á la cual tienen perfecto derecho en virtud del contrato elevado á escritura el 26 de Junio de 1872, practicándose á ese efecto los afores necesarios en las épocas convenientes:

Resultando, que también recurrió dentro de ese plazo el vecino de esta ciudad D. José Palomar y Mur, haciendo presente el perjuicio que ha de ocasionar al arbolado de una finca de su pertenencia

cia, llamada «Castillo de Rosel» en término de Ortalla, orilla izquierda del Gállego, á consecuencia de la invasión que producirá la mayor altura de las aguas con la nueva presa sobre los terrenos limítrofes:

Resultando que dada vista de esos escritos al peticionario, contestó que ninguna de las oposiciones deducidas puede contrariar la concesión, toda vez que, así en la Memoria como en el proyecto de obras, se respetan los derechos que los vecinos de Puendeluna tienen sobre el agua para el riego de los predios de la «Vega», y porque los remansos que tiene el Sr. Palomar no han de exceder en altura y extensión á los que ahora se producen, sin que alcancen jamás á los terrenos cultivados:

Resultando que, practicada la confrontación del proyecto sobre el terreno, se levantó la correspondiente acta, en la que el Sr. Palomar reprodujo su protesta:

Resultando que remitidos los antecedentes á informe de la Jefatura de Obras públicas, Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y Comisión provincial, lo han emitido en sentido favorable á la concesión solicitada:

Considerando, que las observaciones formuladas por los vecinos de Puendeluna ya se tienen en cuenta por el peticionario, el cual se obliga á mantener todo el caudal de aguas que en la actualidad disfrutan para el riego de sus fincas los propietarios de la «Vega»:

Considerando que la reclamación deducida por el Sr. Palomar y Mur, afecta únicamente al régimen del río dentro del cauce público, por las invasiones de que puedan ser objeto los terrenos limítrofes en las avenidas ordinarias, y, esto sentado, los árboles nacidos espontáneamente á orillas de aquel agua arriba del punto en quien se proyecta la presa, quedarán en la misma situación de hoy, así en aguas ordinarias como en las extraordinarias, según categóricamente lo afirman los dos Ingenieros que han entendido en el expediente; siendo por tanto inapreciables los perjuicios que puedan ocasionarse, aun en el supuesto de que se realizaran los temores del propietario, por estar los árboles á más altura que el embate derivado de la presa:

Considerando que tampoco existe lesión alguna en lo que respecta á las dificultades con que ha de tropezar el Sr. Palomar para recoger en el cauce del río piedra que destina á la fabricación de cal, toda vez que, perteneciendo ese material al dominio público, sólo mediante autorización de las respectivas autoridades es cuando puede aprovecharlo.

Considerando que, previsto en el art. 150 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 que, toda concesión de aprovechamiento se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de los particulares, ocioso es consignar que si de la concesión solicitada resultasen perjudicados derechos de particulares, obligación ineludible será del concesionario reponer las cosas al ser y estado que tenían antes de ejecutarse la obra proyectada:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites prevenidos en la Ins-

trucción de 14 de Junio de 1883; este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le están conferidas por el art. 218 de la ley de Aguas antes citada y de conformidad con lo propuesto por las Corporaciones y funcionarios que han intervenido en este asunto, ha acordado autorizar á don Antonio Fernández de Navarrete, para derivar del río Gállego en término de Puendeluna 15.000 litros de agua por segundo, con destino á usos industriales, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos de la cuenca del Ebro, siendo de cuenta del interesado los gastos que ocasione dicha inspección.

2.<sup>a</sup> La coronación de la presa deberá quedar 24 metros 21 centímetros más baja que el sobrelecho del sillar á que se hace referencia en el acta de confrontación levantada sobre el terreno:

3.<sup>a</sup> La entrada de aguas en el canal de toma se regulará por compuertas y por un aliviadero de superficie establecido en el cajero izquierdo del mismo en un punto inmediato á su origen después de las compuertas.

El proyecto de este aliviadero, que deberá tener la longitud necesaria, para que se vierta por él al río el volumen de agua superior al concedido que penetre en el canal por dichas compuertas, se someterá á la aprobación del Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos del Ebro antes de su construcción.

4.<sup>a</sup> El interesado dará principio á las obras dentro del plazo de 60 días, contados á partir de la fecha en que se le notifique la orden de concesión y las terminará en el de tres años, contados desde la misma fecha.

5.<sup>a</sup> Esta autorización lleva consigo la de imposición de la servidumbre de acueducto sobre todos los terrenos á que afectan los canales de conducción y evasión de las aguas, previo pago á los dueños de los mismos del valor convenido, ó del que se determine por los trámites que prescribe la vigente ley de Expropiación, así como también de los daños y perjuicios que con dicha servidumbre se originen, se respetarán también con dicha servidumbre todas las ya existentes.

6.<sup>a</sup> El interesado queda obligado á ejecutar las obras del canal de conducción, en la inmediación del puente colgado de Puendeluna, en las condiciones que se le señalen por el municipio de dicho pueblo para no ocasionar perjuicios al expresado puente.

7.<sup>a</sup> Queda también obligado á participar á la Jefatura de la División de trabajos hidráulicos de la cuenca del Ebro, con la debida anticipación, el día en que comienza y termina las obras, para que puedan ser comprobados dichos extremos por un reconocimiento del terreno, del se que le levantará la correspondiente acta.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se hace sin perjuicio de tercero, sin responsabilidad para el Estado y dejando á salvo los derechos particulares, y;

9.<sup>a</sup> Caducará esta concesión por incumplimiento de lo prevenido en cualquiera de las anteriores cláusulas.

De orden del Sr. Gobernador se hace público

en el BOLETIN OFICIAL, según previene el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, toda vez que el interesado acepta las condiciones anteriores y presentado el reintegro á que se refiere el artículo 88 de la ley del Timbre vigente.

Zaragoza 21 de Diciembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

## SECCION SEXTA

El reparto de consumos con el de alcoholes y granos de este distrito para el año próximo de 1901, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días.

Valpalmas 17 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Mariano Casabona.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Ateca

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Por el presente se hace saber: Que en los autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado por ante la actuación del que refrenda, promovidos por el Procurador D. Francisco Ortega, á nombre y representación de D. Filomeno Acero Berges, contra Rafael, Isabel, Andrés y Antonia Saucó Garcés, Marcelino, Gregoria, Manuel, Aurelio é Isabel Pérez Saucó, sobre reclamación de pesetas, se dió sentencia que fué publicada en el día de su fecha, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se inserta á continuación:

*Encabezamiento.*—*Sentencia de remate.*—En la villa de Ateca, á 24 de Noviembre de 1900. El señor D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Con vista de estos autos ejecutivos instados por D. Filomeno Acero Berges, vecino de esta villa, propietario y comerciante, representado con poder bastante por el Procurador D. Francisco Ortega, dirigido por el Letrado D. Miguel Galindo Rafael, Isabel, Andrés y Antonia Saucó Garcés y contra Marcelino, Gregoria, Manuel, Aurelio é Isabel Pérez Saucó, como hijos y nietos respectivamente y herederos de Andrés Saucó, é Isabel Garcés ya difuntos, vecinos el Rafael y la Isabel Saucó Garcés del pueblo de Bubberca, mayores de edad y casados, ausentes los otros ignorándose el punto de su residencia ó vecindario, sobre cobro de pesetas en rebeldía.

*Parte dispositiva.*—*Fallo:* Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y que de su valor se haga pago á D. Filomeno Acero Berges, de la cantidad de 1.375 pesetas reclamadas como principal é intereses legales al 5 por 100 anual, á contar desde el día del requerimiento al pago que venzan hasta la completa solución, con más las costas causadas y que se causaren hasta que los ejecutados Rafael, Isabel, Andrés y Antonia Saucó Garcés, Marcelino, Gregoria, Manuel, Aurelio é Isabel Pérez Saucó hayan dado cumplido efecto

á todo lo ordenado en este fallo. Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Rey.

Y para que tenga efecto la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, se expide al presente que concuerda en parte bien y fielmente con su original en Ateca á 20 de Diciembre de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

#### Belchite

D. José Reinoso y Biurrun, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en causa formada en este Juzgado contra Domingo Artigas Gracia y otros, natural y vecino de Letúx, hoy de ignorado paradero, y de las circunstancias que se dirán á continuación, sobre muerte de Joaquín Paris y lesiones, he acordado, por auto de hoy, la prisión provisional, sin fianza, del Artigas, su busca, captura y conducción del mismo, con las seguridades debidas, á este Juzgado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía lleven á efecto lo acordado en obsequio á la recta administración de justicia.

Dado en Belchite á 18 de Diciembre de 1900.—José Reinoso.—D. S. O., Miguel López.

#### *Circunstancias de Domingo Artigas Gracia*

De estatura regular, más alta que baja, color sano, grueso, de 43 años, hijo de Manuel y Marcelina, casado, labrador, viste pañuelo á la cabeza, calzón, chaqueta y chaleco de pana, camisa blanca, faja de lana oscura, calzoncillos blancos de algodón, calcillas de estambre blanco, calcetines de lana blanca y alpargatas pasadas á lo miñón.

#### Calatayud

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas en autos de ejecución de sentencia á instancia de don Luis Manuel de Ferrer y otros, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, el día 4 de Enero de 1901, 31 cahices, seis medias, y 11 almudes de trigo, tasados á razón de 36 pesetas cada cahíz, ó sea á cuatro pesetas 50 céntimos la media, el cual está de manifiesto en poder del Depositario nombrado en dichos autos D. José Francia y Serrano, comerciante y vecino de esta ciudad, y en el acto habrá muestra del mismo en el Juzgado.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor del trigo que sirve de tipo, que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 21 de Diciembre de 1900.—Francisco Hueso.—D. S. O., Roque Romeo.